



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Sogamoso, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de Tutela de Primera Instancia
Radicado: 15-759-31-05-001-2023-0003-00
Accionante: Ivonne Alejandra Lozano Samaca.
Accionado: Comisión Nacional de Servicio Civil
Actuación: Admite Acción de Tutela

AUTO

La señora IVONNE ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales de igualdad, debido proceso y acceso a cargos públicos consagrados en la Constitución Política.

De los hechos de la acción de tutela se dispone la **vinculación de los participantes a la convocatoria No 2149 DE 2021 del ICBF, por tanto, se ordena también la vinculación de esta entidad al presente tramite.**

No se tiene como parte a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en aplicación de la ley 4085 de 2011, artículo 6 parágrafo 3; sin embargo, se dispone dar aplicación del artículo 612 del CGP comunicándole la existencia de la presente acción de tutela

MEDIDA PROVISIONAL

Solicita la parte accionante, la suspensión de la publicación de lista de elegibles y/o publicación de la firmeza de la lista, hasta tanto no se le defina el verdadero puntaje a asignarle dentro de este concurso.

Encuentra el despacho que no es procedente tal solicitud debido a que dentro del trámite tutelar se evidenciara o no el origen del puntaje requerido y si se puede acceder a reevaluar el puntaje que solicita la parte accionante par que sea tenido en cuenta dentro del concurso.

Por reunir los requisitos enunciados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1382 de 2000, el Despacho,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la tutela promovida por IVONNE ALEJANDRA LOZANO SALAMANCA en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
2. **VINCULAR** al presente tramite a los participantes a la convocatoria No. 2149 DE 2021 del ICBF, para tal efecto se solicita a LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que a través de su página WEB, dispuesta para el citado concurso, se proceda a notificar a los interesados.

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL deberá allegar a este Despacho constancia de haber realizado la correspondiente notificación.

3. **VINCULAR** a la presente acción a al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.
4. **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA** de conformidad con las razones expuestas para ello.
5. **NOTIFICAR** este proveído a la parte accionante y a las entidades accionadas y vinculadas a quienes, se le entregará copia de la presente acción de amparo y anexos, por el medio mas expedito, para que en el término de dos (2) días se pronuncie sobre los hechos base de la solicitud y aporte las pruebas que pretenda hacer valer
6. **TENER** como prueba los documentos aportados con la solicitud de tutela y los que se alleguen en el transcurso del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Javier Andres Chaparro Guevara

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b442cd6e7ceec6575a72cf5c7b1e49f94f266c5d05072fb17479474212fb06**

Documento generado en 17/01/2023 02:54:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>